



CASO PRÁCTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

El día 22 de septiembre de 2018 D. Antonio Pérez López fue localizado, a través de medios de captación y reproducción de imágenes, circulando con su automóvil en La Rioja por una vía interurbana a una velocidad muy por encima de la permitida. Así, de acuerdo con la señalización obrante en la vía, la velocidad debía ser, como máximo, de 100 km/hora siendo que, según el dispositivo técnico o cinemómetro empleado y descontado el margen de error normativamente previsto, D. Antonio transitaba a 170 km/h. Cabe decir que el cinemómetro utilizado había sido convenientemente revisado y cumplía con todos los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Los agentes de la autoridad que detectaron el exceso de velocidad de D. Antonio dudaban acerca de si la infracción cometida era un ilícito penal o administrativo razón por la cual decidieron, de un lado, poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal para la eventual apertura de un proceso penal y, de otro, notificar al Sr. Pérez López la correspondiente denuncia administrativa por la presunta comisión de una infracción administrativa por exceso de velocidad.

El Ministerio Fiscal, por su parte, consideró que los hechos, efectivamente, podían ser constitutivos de un ilícito criminal de manera que formuló una querrela que fue turnada al juzgado de instrucción nº1 de Logroño. Éste, el 4 de octubre de 2018, dictó auto de incoación de diligencias previas por la presunta comisión del delito previsto en el art.379.1 CP.



Paralelamente, en fecha 12 de noviembre de 2018, a las 9 horas de la mañana, se intentó notificar la denuncia administrativa en el domicilio de D. Antonio, sito en la calle Balmes nº8 de Barcelona. En la denuncia constaban los siguientes datos:

- Identificación del vehículo.
- Identidad del denunciado.
- Relación circunstanciada de los hechos, señalando el lugar, la fecha y la hora en que ocurrieron.
- El número de identificación del agente de la autoridad denunciante.
- Que no se notificó la denuncia en el acto por cuanto se tuvo conocimiento de los hechos a través de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitieron identificar el vehículo.

El intento de notificación de la denuncia administrativa resultó, sin embargo, infructuoso al no encontrarse nadie en el domicilio.

El día siguiente, 13 de noviembre de 2018, a las 11 horas de la mañana se intentó, de nuevo, notificar la denuncia al administrado sin que, otra vez, se encontrara a nadie en el domicilio. Habiendo fracasado los dos intentos de notificación efectuados se procedió a publicar la notificación en el BOE el 20 de noviembre de 2018.

A pesar de la publicación, D. Antonio no pagó anticipadamente la sanción de multa, no formuló alegaciones ni propuso prueba de ningún tipo.

La Unidad Administrativa de Sanciones del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas consideró oportuno recabar un informe ampliatorio de los agentes de la autoridad autores de la denuncia administrativa realizada en su día, formulando la petición el 21 de diciembre de 2018. El meritado informe fue recibido por el órgano administrativo instructor el 18 de abril de 2019.



Por otra parte, en la vía criminal, el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño, el día 3 de abril de 2019 dictó auto de incoación de procedimiento abreviado, ordenando, en consecuencia, la continuación del procedimiento penal.

En vía administrativa las actuaciones también avanzaron de suerte que, concluida la instrucción en el seno del procedimiento administrativo sancionador, el 24 de abril de 2019 por la Unidad de Sanciones del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas se dictó propuesta de resolución en la que se previó una sanción de 500 euros de multa y la retirada de 6 puntos del permiso de conducir, considerando que los hechos constituían una infracción grave.

Recibida la propuesta de resolución, el 26 de noviembre de 2019 el Jefe Provincial de Tráfico de la Rioja dictó resolución sancionadora; en ella se valoró la prueba practicada, se fijaron los hechos, se identificó a la persona responsable, se concluyó que la infracción cometida era muy grave y se impuso una sanción de multa de 600 euros así como la retirada de 6 puntos. Dicha resolución fue notificada y recibida por D. Antonio en su domicilio en fecha 29 de noviembre de 2019.

Contra tal resolución el administrado interpuso en plazo recurso de reposición que fue desestimado por el Jefe Provincial de Tráfico de la Rioja por considerar infundadas las alegaciones del reclamante. La resolución de desestimación, dictada el 11 de diciembre de 2019 y notificada efectivamente el 19 del mismo mes, añadía que la resolución sancionadora de 26 de noviembre de 2019 incurrió en un error al detraer únicamente 6 puntos, por lo que se modificaba en este extremo y se retiraban 7 puntos.



CUESTIONES A RESOLVER:

1. Indique la fecha en la que finalizaría el plazo para interponer un recurso contencioso administrativo.

2. Redacte el recurso contencioso administrativo pertinente identificando:

-El órgano jurisdiccional al que debe dirigirse, señalando las reglas que sustentan su competencia objetiva y territorial.

-Las normas que justifican la legitimación activa y pasiva.

-El acto administrativo impugnado.

-Los motivos procedimentales y de fondo en los que funde su recurso.